



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de  
animales de compañía y mascotas con especial enfoque en  
la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo  
249 del Código Orgánico Integral Penal**

**AUTOR:**

**Gamboa Freire Danny German**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**Ab. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**22 de febrero del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gamboa Freire Danny German** como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

#### **TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs.**

#### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

\_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, 22 de febrero del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Gamboa Freire Danny German**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal” **previo** a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 22 de febrero del 2018**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Gamboa Freire Danny German**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Gamboa Freire Danny German**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal“, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 22 de febrero del 2018**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Gamboa Freire Danny German**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**

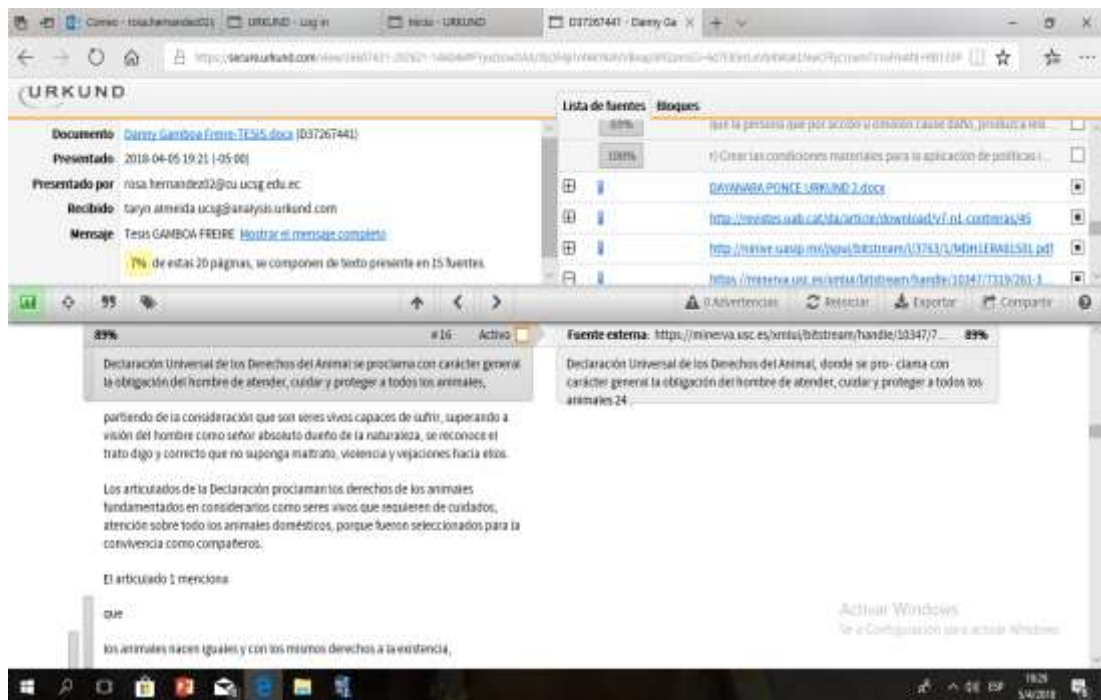
**COORDINADORA DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**

**OPONENTE**

# REPORTE URKUND



## EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Gamboa Freire Danny German**

## TUTOR (A)

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs.**

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	VII
<b>RESUMEN</b> .....	VIII
<b>ABSTRACT:</b> .....	IX
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>DESARROLLO</b> .....	6
<b>1. Bases jurídicas y teóricas relacionadas con la protección y el derecho de los animales</b> .....	6
1.1. Definición y sustento jurídico .....	6
1.3. Normativa y tratados internacionales .....	9
1.4. Declaración Universal de los Derechos del Animal .....	11
1.5. Animales domésticos como sujetos de derecho .....	12
2. Evolución histórica de la normativa sobre derechos de los animales en el Ecuador .....	14
2.1. De la Constitución del Ecuador al Código Orgánico del Ambiente ..	14
<b>3. Ordenanzas aplicadas para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y tratamiento de casos que han denunciado el maltrato animal.</b> .....	21
3.1. Tenencia responsable de Animales de Compañía en el Ecuador según ordenanzas municipales .....	21
<b>4. Análisis de derecho comparado: régimen sancionatorio establecido en el caso ecuatoriano frente a otros cuerpos normativos como Argentina, Colombia, España, Chile y Estados Unidos</b> .....	25
4.1. Maltrato a mascotas según Código Orgánico Integral Penal y el derecho comparado .....	25
<b>CONCLUSIONES</b> .....	30
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	31
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	32

Danny German **TUTORA:** Dra. María Andrea Moreno Navarrete.

## RESUMEN

El presente Trabajo de Titulación Análisis de la Evolución Normativa que Regula el cuidado de animales de Compañía y Mascotas con Especial Enfoque en la Regulación de Maltrato y Muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, se Basa en el Análisis Jurídico de la protección y de los derechos de los animales en el Ecuador y su evolución Histórica analizando conceptos jurídicos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, en las Ordenanzas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y del Cantón Ambato; para finalmente realizar un análisis de derecho comparado con el Código Orgánico Integral Penal

El Objetivo de este Trabajo tiene por finalidad proponer una nueva normativa que contenga normas ejemplificadoras de prevención y sanción ante actos dolosos de maltrato y muerte hacia los animales de compañía elevando la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía tipificado en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal a la categoría de Delito.

**PALABRAS CLAVES:** Maltrato, muerte, animales de compañía, mascotas, Código Orgánico Integral Penal, evolución normativa, Ordenanzas Municipales, análisis, derecho comparado, contravención, delito.



## **ABSTRACT:**

The present Titulation Work Analysis of the Normative Evolution that regulates the care of Company and Pet animals with Special Focus on the Regulation of Abuse and Death established in Article 249 of the Integral Organic Penal Code, is based on the Legal Analysis of the protection and the rights of animals in Ecuador and their historical evolution analyzing legal concepts embodied in the Constitution of the Republic of Ecuador, in the Municipal Ordinances of the Metropolitan District of Quito and Canton Ambato; to finally perform a law analysis compared to the Organic Comprehensive Criminal Code

The purpose of this work is to propose a new regulation that contains exemplary standards for prevention and punishment of malicious acts of mistreatment and death towards companion animals, increasing the violation of mistreatment and death of pets or companion animals, typified in article 249. of the Comprehensive Criminal Code to the category of Crime.

## INTRODUCCIÓN

La relación entre los seres humanos y los animales ha sido objeto de interés público, que ha llevado a análisis jurídicos y políticos ideados por diversas organizaciones a nivel internacional. Y es así que se ha presentado un cuestionamiento en relación al estatuto jurídico de las mascotas en las normativas nacionales y la creciente preocupación por el bienestar de estos. Esta temática ciertamente ha generado debates públicos y modificaciones legislativas de las leyes. A modo de ejemplo, se puede mencionar los casos singulares de Reino Unido y Austria que tienen prohibición absoluta de criar animales con el objetivo de utilizar su piel, Croacia tiene una prohibición en desarrollo, legislación similar en Bosnia y Herzegovina (Chible, 2016).

Los movimientos animalistas han sido quienes han ejercido presión para la inclusión de normativas en las legislaciones de sus países sobre todo el creciente aumento de casos de muerte y maltrato de animales reportados, pero muy lejos el Ecuador se encuentra de países como Colombia y España, que han cambiado el concepto de animales como cosas hasta convertirse en sujetos de derechos. Ecuador ha dado un paso adelante iniciando con la Constitución del Ecuador aprobada en el 2008 donde se ha incluido, los derechos de la naturaleza en los articulados 71 y 72, otros cambios fundamentales encontrados son el desarrollo de ordenanzas para la tenencia responsable de fauna urbana donde se encuentran los animales de compañía.

Como una experiencia más de Iberoamérica, puede mencionarse el marco del Derecho Animal normado en países como Argentina, el cual posee una iniciativa más cercana y llamativa que se promulgo en el 2014, a través de una sentencia que declaró en la causa de acción de habeas corpus que “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente”. Ecuador no cuenta con una ley que sancione fuertemente el maltrato de los animales que pueda considerar esta problemática como un delito sobre todo cuando se cause la muerte de un animal de compañía o mascotas; pero se cuenta con Ordenanzas Municipales en diferentes cantones del país que ayudan al

manejo de la fauna urbana y propenden a crear acciones de protección para las mascotas que conviven de forma diaria con los seres humanos. En Estados Unidos por ejemplo es donde se ha discutido el estatus jurídico doctrinario y jurisprudencial del animal no humano, en Francia en cambio se ha generado un debate muy interesante donde se ha propuesto incorporar una nueva categoría jurídica para los seres vivos de otras especies denominada “seres vivos sintientes”, categoría que se ha incluido en un proyecto de ley que se encuentra en trámite en Chile.

Una cuestión de hecho, puede revelarse a partir de los datos de maltrato animal son preocupantes a nivel internacional, por ejemplo, en España según una publicación de García (2015), doctor en Derecho Penal cada año 70 mil animales son maltratados en fiestas populares, 200 mil son abandonados, entre ellos 150 mil perros encuentran la muerte, muchos son llevados a la extenuación, mutilación, desnutrición, parálisis, daños irreparables o incluso la muerte, estas estadísticas han llevado a que la sociedad exija cambios en las leyes capaces de sancionar estos hechos. Los legisladores de este país tuvieron una reacción cuando en el año 2001 quince perros fueron brutalmente mutilados, modificando de manera radical la legislación penal, específicamente el Código Penal que antes consideraba como un mero daño a la propiedad este problema, para articularlo como maltrato a los animales domésticos.

La pregunta que cabe realizarse es en la actualidad en el Ecuador se tendrá que vivir casos preocupantes de maltrato animal para que los legisladores cambien la ley hacia sanciones ejemplificadoras, no basta con las estadísticas que demuestran las altas tasas de abandono como se manifiesta en una pública de Diario La Hora (2013) en Quito se estima que existen 400 mil perros, según estadísticas del Distrito Metropolitano de Quito cerca de 280 mil que representan el 70% viven en la calle de condiciones de abandono, la mayoría de estos fueron abandonados por la ineficacia de las normativas de controlar y sancionar a los dueños.

Comparar los avances de otras normativas demuestran el compromiso que se requiere de los activistas en la lucha por la promulgación de normativas que sancionen ejemplarmente a quienes cometen maltrato animal en el Ecuador, ya que pocos días de prisión o trabajo comunitario no son suficientes, muy lejos se encuentra nuestro país de las naciones que ven preocupante el maltrato animal e incluso lo califican como la parte inicial para que la persona cometa actos delictivos con otros seres humanos.

Hasta la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, el derecho penal en el Ecuador se ha mantenido al margen de la aplicación de la protección de los animales, porque aunque el Código derogado contaba con articulados, los mismos quedaban en letra muerta por la falta de denuncias, que se realizaban cuando se afectaba un bien, pero no consideraba a los animales como sujetos de derechos.

El problema de investigación identificado refiere a la existencia de articulados en el Código Orgánico Integral Penal insuficientes para la tutela de los derechos de los animales domésticos y de compañía en situación de maltrato o muerte.

El tema de investigación se fundamenta en el derecho de los animales en el ámbito penal en el Ecuador contemplado en la normativa vigente.

El objetivo del este estudio es el analizar la evolución de la normativa que regula el cuidado de los animales de compañía y mascotas con un especial enfoque en la regulación del maltrato establecida en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal.

Los objetivos específicos del estudio son

- Fundamentar las bases jurídicas y teóricas relacionadas con la protección y el derecho de los animales establecidos en el derecho internacional y estudios jurídicos que tratan este aspecto.
- Establecer la evolución histórica de los derechos de los animales definiendo los cambios estructurales de las leyes en el Ecuador

- Análisis de ordenanzas aplicadas para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y tratamiento de casos que se han denunciado de maltrato animal.
- Comparar el régimen sancionatorio establecido en el caso ecuatoriano frente a otros cuerpos normativos como Colombia, España, Chile y Estados Unidos

El presente estudio analiza cuatro puntos fundamentales

1. La protección y los derechos de los animales analizando conceptos jurídicos y los tratados internacionales.
2. El derecho de los animales en el Ecuador, se procede al análisis de la evolución histórica partiendo de manera inicial con la Constitución del Ecuador, el Código Penal y otras normativas implementadas en los últimos años.
3. Las ordenanzas, y para seguidamente abordar con más proximidad el caso ecuatoriano a través de la revisión de denuncias y casos que han buscado la sanción a quienes han cometido delitos contra los animales.
4. Finalmente se realiza un análisis de derecho comparado con el Código Orgánico Integral Penal.

Se sistematiza en cuatro epígrafes revisados y contextualizados en el desarrollo en función de los objetivos específicos trazados, utilizando la metodología de investigación bibliográfica y el método histórico lógico.

## DESARROLLO

### **1. Bases jurídicas y teóricas relacionadas con la protección y el derecho de los animales**

Los derechos de los animales se fundamentan en una evolución desde diversas teorías que se analizaron en cada apartado de este epígrafe considerando que se han desarrollado una variedad de estudios acerca de los derechos de los animales y estos como sujetos de derecho.

#### **1.1. Definición y sustento jurídico**

Desde el punto de vista jurídico, Ugás (2008) cita Singer para referir que la configuración jurídica de los derechos es una cuestión de carácter convencional, que depende de la voluntad del legislador, o de la denominada declaración de la voluntad soberana, independiente de que un ser tenga cualidades biológicas. La expresión de los derechos de los animales se emplea para señalar, desde la perspectiva de la argumentación moral, que los animales tienen un interés moral determinado y que se encuentran dotados de una capacidad específica, así como de sufrimiento, de necesidades, que comparten con las personas. Estos puntos pueden ser reconocidos y protegidos por el Derecho en la medida de que haya voluntad política por parte de quienes hacen las leyes.

Berros (2015) establece e identifica que en la actualidad hay una tendencia a la disposición de leyes enfocadas a la protección y aseguramiento del bienestar animal, así como la renovación del estatuto jurídico de los animales, los cuales alejan a los animales de su concepción de cosas. Este aspecto se encuentra visible en regulación de la Unión Europea y de sus estados miembros, mediante la construcción de una teoría en términos de derechos.

Para Regan (2004) el enfoque de derechos no se constituye en una teoría completa en su forma actual, no todas sus implicaciones se han analizado y atendido en la actualidad. Y es así que, en el ámbito de la justicia, muchas

inquietudes aún no se han aclarado pues aspectos como la distribución de daños y de los beneficios entre individuos, permanecen sin ser explorados.

La declaración jurídica más clara acerca de la evolución de los derechos de los animales a nivel internacional, es aquella que identifica, aclara y defiende una serie de principios de carácter ético, lo cual constituye la base para la defensa de los derechos de los animales, la constitución de normativas, leyes, ordenanzas y reglamentos para la tenencia responsable de animales y de donde se debería partir para reformar el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

El derecho de los animales se le considera un derecho “prima facie”, no absoluto, en pocas palabras se establece que hay circunstancias en las cuales puede justificarse que se viole ese derecho, de este aspecto se ciernen muchas discusiones jurídicas acerca de los derechos de los animales, por ejemplo, si un animal tiene derecho a la vida, como se aplicaría este para aquellos animales de granja usados para el consumo humano, también hay ciertas plagas de animales como las ratas que puede dañar un ecosistema o poner en riesgo a otros animales o seres humanos que necesariamente deben ser eliminados perdiendo su derecho a la vida, por la seguridad de las personas, animales y del medio ambiente.

Para establecer el derecho de los animales se han establecido una serie de aspectos jurídicos y éticos, que mencionan que no son agentes morales, por lo cual no se les imputa el cometimiento de un delito de homicidio con alevosía o daño a la propiedad; es claro que sus derechos no pueden violarse sobre la base de castigar a un culpable o defenderse de él; pero a pesar de ello pueden representar una amenaza inocente o pueden ser usados como escudos inocentes, y dado que a veces puede violarse los derechos de cualquier inocente, los derechos de animales no son la excepción.

Mansilla (2017) considera que el derecho de los animales es ciencia de tipo multidisciplinar que va más allá de la ciencia del derecho, aglutina diversas áreas de investigación donde se han generado un interno debate entre

filósofos, juristas, científicos, veterinarios, antropólogos, psicólogos, psicoanalistas, psiquiatras, criminólogos y políticos. Es por esta razón que podemos decir que es un hecho científico que los animales son seres sientes sensibles al dolor y sufrimiento, pero en la actualidad hay una variedad de legislaciones que no contemplan esta realidad en su ordenamiento jurídico. Hay que reconocer las tendencias actuales de ir reconociendo y cambiando el estatus de los animales considerándolos como sujetos derechos, a pesar de las ideas contrarias que por circunstancias económicas y de tradición justifican el maltrato a los animales, haciendo referencia a la compra y venta de animales que son criados de manera inhumana o las corridas de toros que han sido cuestionadas por la opinión pública.

La preocupación por las condiciones ambientales, ha motivado la discusión sobre el reconocimiento de derechos en el caso de los animales, fundamentado en su aplicación, los tipos de derechos, sobre todo al hacer referencia el derecho a la vida, en el caso de los animales de consumo y aquellos considerados como plaga; otro punto que también ha sido objeto de debate es la constitución de los animales como objeto o sujeto de derechos, porque el primer punto enfatiza que sobre todo los animales domésticos tienen dueño, una persona que cumple su función de cuidados, siendo un bien, el segundo punto en cambio establece que los animales sufren dolor, son seres vivientes que requieren ser libres del maltrato y de la crueldad de los seres humanos.

Otro punto de debate relacionados con la discusión en el ámbito de los derechos de los animales, detalla que al igual cuando se trata del medio ambiente se diferencia entre derecho al medio ambiente de derechos del medio ambiente, no se discute si el ser humano tiene derecho a la riqueza natural, pero si las especies están dotadas de una serie de derechos que le protegerían frente a la acción de las personas.

La defensa de los derechos de los animales se ha realizado tanto desde posturas conocidas como iusnaturalistas como desde posiciones positivistas. Desde el primer tipo de argumento, se suele indicar que los animales en



cuanto a seres vivientes que forman parte del mundo, son titulares de una serie de intereses y derechos que derivan de su propia naturaleza. Desde la segunda visión, la protección del Derecho positivo debe alcanzar a estos seres bien porque forma parte de los intereses de las personas y también porque sería garantizar de forma jurídica una exigencia moral (Rey, 2011).

## **1.2. Características**

El derecho animal según Chible (2016) tiene las siguientes características fundamentados en la doctrina internacional y la jurisprudencia comparada: es un derecho nuevo, es autónomo, distinto al tradicional, está compuesto de normas tanto de Derecho Privado como de Derecho Público; su objetivo es amparar y proteger a los animales en su relación con el ser humano, protección que se manifiesta en sus distintas formas; finalmente es universal porque sus principios son los mismos en todo el mundo, con directrices internacionales y nacionales.

## **1.3. Normativa y tratados internacionales**

La Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible de las Nacionales (ONU) desarrollada en Rio de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012 trata de la protección y del bienestar animal a través de los denominados objetivos de “consumo y producción sostenible. La Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este tema manifestó la necesidad de proteger el bienestar animal para las generaciones futuras y determina como objetivo el “respetar el bienestar del animal”. Se proclamo la Declaración de Rio de 1992, la protección del bienestar de los animales, tomando en cuenta las aspiraciones y necesidades de las generaciones presentes y futuras hacia un mundo éticamente sostenible para los animales (Brels, 2012).

En general las normativas internacionales señalan cuatro tipos de actos delictivos en contra de los animales como el maltrato animal definido como de tipo básico o agravado, el maltrato cruel en espectáculos no autorizados de forma legal, el abandono de los animales y la muerte de ellos sin una razón

justificada. Los tipos de delitos contra las normativas comparten dos elementos comunes como constituirse en un bien jurídico protegido donde se encuentra el animal doméstico, la doctrina también menciona como bien jurídico el respeto de la comunidad hacia los animales. Frente a este escenario, el rol del Estado es el de brindar una protección adecuada, toda vez que un maltrato no solo revela un acto de crueldad sobre algunos seres vivos, sino que se realiza aprovechando su imposibilidad de defensa y con un aviso de superioridad del ser humano sobre el animal. El segundo establece que es una conducta típica, las conductas prohibidas en los delitos de maltrato y abandono de animales consisten en maltratar de manera injustificada, cruelmente y abandonar a los animales domésticos en las condiciones que puede peligrar su vida o integridad (Esteban, 2016).

Chible (2016) proporciona información interesante adicional considerando que a nivel internacional, en varias legislaciones se ha pretendido dar un complemento al concepto de bienestar animal, un ejemplo es la creación de las cinco libertades de Gran Bretaña creadas en 1965 y modificadas posteriormente en 1993 por el United Kingdom Animal Welfare Council (FAWC) las cuales pasaron a consistir en “1) Ser libre del hambre y de la sed por medio de acceso a agua fresca y una dieta diseñada para mantener la salud y vigor; 2) Ser libre de la incomodidad por medio de la creación de un ambiente apropiado que incluya refugio y un área de descanso cómoda; 3) Ser libre del dolor, del daño o de la enfermedad por medio de la prevención o diagnóstico y tratamiento rápido; 4) Ser libre para expresar su comportamiento normal por medio de la entrega de espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de otros seres de su propia especie, y 5) Ser libre del miedo y la angustia por medio de la garantía de condiciones que eviten el sufrimiento mental”. Estas fueron incluidas en el Acta de Bienestar Animal de Nueva Zelanda y Costa Rica, además en el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos para Manteca, Mainau, & Temple (2012): el funcionamiento adecuado del organismo, que supone que los animales estén sanos y bien alimentados, el estado emocional

del animal, que incluyan la ausencia del dolor y el miedo y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de su especie.

#### **1.4. Declaración Universal de los Derechos del Animal**

La Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobado el 15 de octubre del 1978 en la casa de la UNESCO, constituye una postura de tipo filosófico entre la especie humana y las otras especies, pues provee al ser humano un código de ética biológico, diseñado para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía con la naturaleza, para que los seres humanos respeten la vida, considerando que tengan proporción sobre los derechos humanos que para el autor son inseparables, porque las personas dependen de la naturaleza para vivir y comparte con los animales un espacio en este planeta llamado Tierra (Blanco, 2008).

Según Cervelló (2016) la Declaración Universal de los Derechos del Animal, todos los animales poseen derechos, porque los seres humanos cometen graves atentados contra ellos y en contra de la naturaleza, detallando que el respeto a otras especies es el fundamento de la coexistencia, fortaleciendo que el respeto es vinculante, recoge una variedad de derechos relacionados con las conductas del maltrato, que se constituyen en principios programáticos del buen gobierno entre humanos y animales, pero insuficientes para abordar todos los actos de maltrato, abandono y agresiones que sufren los animales. Desde la expedición de esta declaración, han ido cambiando las políticas legislativas que buscar regular las prácticas y actividades con los animales con la finalidad de mejorar su bienestar.

Hava (2011) enfatiza que la Declaración Universal de los Derechos del Animal se proclama con carácter general la obligación del hombre de atender, cuidar y proteger a todos los animales, partiendo de la consideración que son seres vivos capaces de sufrir, superando a visión del hombre como señor absoluto dueño de la naturaleza, se reconoce el trato digno y correcto que no suponga maltrato, violencia y vejaciones hacia ellos.

Los articulados de la Declaración proclaman los derechos de los animales fundamentados en considerarlos como seres vivos que requieren de cuidados, atención sobre todo los animales domésticos, porque fueron seleccionados para la convivencia como compañeros.

El articulado 1 menciona que los animales nacen iguales y con los mismos derechos a la existencia, este puede traer cierta confusión, al señalar todos, pues hay que considerar a animales de consumo humano, a aquellos que se consideran plagas y aquellos que afectan el ecosistema de un sector; en la articulado 2, en el inciso a se trata el derecho al respeto, en cambio, el tratamiento sobre la atención, los cuidados y la protección se ubican en el inciso c.

La concepción de sus derechos para la prevención de los malos tratos y actos de crueldad se encuentra establecida en el articulado 3 inciso a, donde se menciona que ningún animal recibirá maltrato. En el punto b en cambio se habla de su muerte solo en el caso de que sea esencial y necesaria, se recomienda que sea instantánea, indolora y no genere angustia.

Los animales domésticos también tienen sus derechos y que todo Estado debería incluir en sus normativas vigentes para garantizar no solo el manejo y cuidado sino la garantía de derechos a una vida adecuada con las personas que los acogieron en sus hogares y escogidos como compañeros según el artículo 6 incisos a y b tiene derecho de su vida de acuerdo a la longevidad natural, siendo el abandono un acto de crueldad.

### **1.5. Animales domésticos como sujetos de derecho**

A pesar de considerarse un tema de preocupación actual, ya se mencionaba el maltrato animal antes de Cristo y de una normativa relacionada con este tema según Rojas (2015) , se considera que la primera norma que reprocha el acto de maltratar a un animal es el Código de Hammurabi, en el siglo 1700 A.C, en la antigua Babilonia, consistía en la sanción a aquellos campesinos que explotaban a sus animales con sobrecarga. En Grecia en el año 500 a.c.

donde la filosofía era esencial se presentó el primer caso de castigo por maltrato animal, degollando a una persona viva por asesinar a un animal salvaje, la cultura se arraigó en la estética, belleza y el maltrato animal era contrario a ello. En la época romana la realidad cambio pues se utilizaba a los animales para juegos e incluso se organizaban luchas con ellos, la edad media también fue una época de pesadilla se consideran objetos de las personas, en esta época se generó un gran estancamiento del derecho de los animales.

Las modificaciones legislativas que se han desarrollado en la última década en países de Europa y Norteamérica, han permitido que nazca una nueva área del derecho que considera justamente a los animales como sujetos de derecho, que ha fomentado el surgimiento de organizaciones y centros de investigación, que a la vez han permitido que se desarrolle un mayor número de literatura jurídica y jurisprudencia relevante, e incluso se ha incorporado en el currículo de diversas universidades a nivel internacional el derecho Animal (Chible, 2016).

Muñoz (2015) considera tres grandes hechos en cuanto al derecho y los animales: el primero es su conocimiento a través de los trabajos de Aristóteles hasta llegar a Darwin, el segundo punto se fundamenta en el derecho de los animales como cosas expresados en las normativas de los escenarios europeos y latinoamericanos, que mantuvieron regulaciones idénticas a la romana y a la medieval, manteniendo la relación dominio del hombre sobre los animales, finalmente el tercero se constituye la preocupación surgida por los casos de maltrato y la inclusión de normas para su protección dándoles derechos no similares a los de personas pero que buscan el respeto a la vida.

Kemelmajer (2015) enfatiza que, en el derecho civil tradicional, los animales no se consideraron como sujetos de derecho, por el contrario, se le consideró como objetos desde que los denominados códigos decimonónicos situaron los animales entre las cosas. La categorización de los animales como cosas tiene un largo camino, los animales de caza, los peces son apropiables por parte de la persona quien se convierte en su propietaria, son objeto de transacciones y comercio. La protección jurídica del animal doméstico para

este autor ha circulado por diferentes caminos; las primeras leyes que sancionaban el maltrato animal no protegían al animal en sí mismo, sino a la moral de tipo pública pues solo se sancionaba cuando se cometía el maltrato en el espacio público. En la actualidad todavía se trata a los animales domésticos como mero dominio de las personas, sin embargo, en numerosas legislaciones de países desarrollados se regulan los derechos de los animales a través de leyes especiales diseñadas para su protección.

## **2. Evolución histórica de la normativa sobre derechos de los animales en el Ecuador**

### **2.1. De la Constitución del Ecuador al Código Orgánico del Ambiente**

La normativa ecuatoriana no ha tenido la misma evolución que la internacional, y es así que el derecho de los animales apenas se empieza a observar en la Constitución del 2008 y la preocupación por una normativa que sancione a quienes cometen actos de maltrato animal en la última década se ha dado, tanto por el creciente aumento de grupos de protección y por la tendencia mundial que repudia el maltrato animal. La Constitución de 1998 apenas reconoce las prácticas ancestrales del uso de la biodiversidad, el aspecto de mayor significación que se trata en este documento es la defensa del patrimonio y la protección del medio ambiente como un deber primordial del Estado ecuatoriano, se considera cierta relación entre el derecho de los animales y la protección del ambiente, sin especificar si pertenecen a la fauna exótica o urbana, el artículo 36 hacía mención del derecho de la población a vivir en un ambiente sano, garantizando la preservación de la naturaleza.

Los problemas sociales, económicos y políticos provocaron cambios estructurales en el Ecuador que se evidenciaron en los articulados de la Constitución del Ecuador (2008) que se constituyó en un instrumento innovador al incluir en el artículo 10 inciso segundo a la naturaleza como sujeto de derechos y este reconocimiento es único, porque ningún país Latinoamericano ha considerado este punto, también mencionando el denominado Sumak Kausay o Buen Vivir en el cual se integran todas las

generaciones que tienen participación ambiental. En el artículo 71, la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales, con este reconocimiento se dio muestras de innovación jurídica, pero que se estancó puesto que no se evidenció en la legislación aprobada en los años subsiguientes, apenas con el Código del Ambiente se ha podido observar un avance. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza debe considerar la fauna y la flora, la primera representa a todos los animales de la fauna exótica y urbana que conviven con los seres humanos en su entorno y la flora las plantas que son parte esencial del ambiente.

Otro avance se evidenció en el articulado 415 de la Constitución Ecuatoriana que determina que el Estado debe diseñar políticas para la protección de la fauna urbana al igual que los Gobiernos Autónomo Descentralizados, se menciona que el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán adoptar políticas de ordenamiento urbano que regule el manejo de la fauna urbana, que se encuentra constituida por animales de compañía como gatos y perros; animales de plaga que son causantes de enfermedades como los roedores e insectos; y los animales de consumo como aves de corral, cuyes y conejos.

Sin duda alguna que los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de Montecristi se sustentan en relaciones armónicas entre los animales y la naturaleza y la base para esta realización es lo que contempla la Carta Magna en el Sumak Kausay, es decir en el buen vivir, y para que exista el buen vivir es necesario un Estado Biocentrista enfocado en la búsqueda de la armonía entre todos los seres vivos que habitan la tierra.

La evolución del derecho de los animales en el Ecuador se relaciona también con los cambios dados en el derecho y la jurisprudencia donde las concepciones han cambiado la forma de considerar a los animales, como en el Código Penal derogado donde se le considera todavía como sujeto de dominio referenciado en el articulado 414 al dueño del animal, posteriormente la Constitución de Ecuador del 2008 marca la pauta para determinar a la naturaleza como sujeto de derecho, en el Código Orgánico Integral Penal

vigente que cambia la concepción de los derechos de los animales incluyendo a la integridad física que se constituye en un derecho revisado y descrito en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, culminando con el Código Orgánico Ambiental que promueve el manejo responsable de la fauna urbana

## **2.2 Código Orgánico Integral Penal.**

La crueldad y el maltrato se define como una respuesta de tipo emocional de indiferencia o la acción de es innecesaria que causa dolor, sufrimiento y muerte a un ser vivo (Vega & Watanabe, 2016). En la legislación ecuatoriana se le puede definir como un comportamiento socialmente inaceptable que merece una sanción de tipo penal y administrativo, de tipo económica través de una multa, prisión y la retirada de los animales de compañía. En la actualidad se traduce en los estipulado en el Código Orgánico Integral Penal y las ordenanzas municipales.

En el Ecuador se ha ido fortaleciendo las primeras normativas para la protección de los animales domésticos, y es así que en el articulado 414 del anterior Código Penal se menciona la muerte injustificada, heridas o lesiones a animales domésticos y domesticados: detallando que si no existe una necesidad sea establecía una sanción, este aspecto ya se trató y discutió en el ámbito de los derechos de los animales, cuando se detallaba que era esencial considerar casos específicos como los animales de consumo humano y aquellos de plaga que puede provocar todo tipo de enfermedades. La pena establecida para aquellos que cometían maltrato animal era de ocho días a tres meses y una multa de nueve dólares. Otro aspecto que se trató y evidenció como un gran avance es la consideración como delito las relaciones sexuales con animales establecido en el articulado 517 que se reprimía con una reclusión mayor de cuatro a ocho años.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) hizo cambios que crearon discusión entre quienes cuidan y protegen a los animales, se estableció una contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía,



manifestado en el artículo 249 que manifiesta que la persona que por acción u omisión provoque daños, lesiones, deteriore a su integridad física de una mascota o animal de compañía, se le sancionará con cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

La Protección Animal Mundial, anteriormente conocida como sociedad para la Protección Animal con sus siglas en inglés WSPA, es una organización internacional de bienestar animal sin fines de lucro que tiene más de 30 años, la organización citada refiere que toda nación debe contar con una legislación para la protección animal integral. (Vega & Watanabe, 2016). Considerando estos puntos la normativa ecuatoriana específicamente los articulados del Código Orgánico Integral Penal, debería contemplar que los animales son criaturas conscientes, que tienen derecho al reconocimiento, al cuidado y protección contra el maltrato y el sufrimiento.

La legislación por sí misma es insuficiente para lograr cambios reales y actitudes a favor de los animales, porque se requiere de una normativa eficaz, el apoyo de la sociedad preocupada en su aplicación y de la educación, siendo la legislación aquella que brinda una garantía en la prevención de la crueldad y el maltrato.

La normativa demuestra vacíos significativos en la ley en materia de derecho animal, por eso quedan muchos casos en la impunidad, pues en el actual Código Orgánico Integral Penal ya no se considera como delito las relaciones sexuales con los animales (Zoofilia), limitando así el accionar de los organismos del Estado para sancionar el maltrato animal en todos sus tipos, y es por esta razón que en el año 2017 se han propuesto cambios al actual Código Orgánico Integral Penal a través de un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Sancionar el maltrato animal, se propone el maltrato y el abandono como contravención sancionada con trabajo comunitario, considerando como delitos las lesiones, el bestialismo y la muerte proponiéndose para el primero la pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año, para la segunda de 1 a 3 años y la última de 6 meses a 3 años.

Como menciona Cervelló (2016) en la tutela jurídica de protección penal se puede destacar la compatibilidad de la figura delictiva de la muerte y maltrato de los animales con el carácter *ultima ratio* del ordenamiento punitivo, las dificultades para identificar un bien jurídico protegido autónomo y no dependiente de otros, las diferencias entre los distintos tipos de animales como objeto de protección o las costumbres usadas que justifican por adaptación social el maltrato y explotación de algunos animales. Fundamentado en el criterio de esta autora se analiza que en derecho se debe argumentar la necesidad de intervención penal, la delimitación del marco legal de protección y los conflictos sociales que pueden presentar hacia los intereses de la comunidad.

Para García (2015) existen dos factores fundamentales que determinan la tutela penal: primero, que tiene su origen en un proceso de incriminación de un bien jurídico necesitado de tutela penal; los seres humanos exigieron que través del Derecho Penal se garantice las condiciones para disfrutar de un medio ambiente saludable. El segundo factor establece el fracaso del derecho administrativo, más por su aplicación que por su contenido; por otro lado, no se vulnera el principio *ultima ratio* al pedirse la intervención penal, puesto que se reclama la tutela sobre aquellas conductas consideradas como graves contra los animales.

El articulado del Código Orgánico Integral Penal ha puesto en discusión el interés sobre la tendencia a considerar a los animales como sujeto de derecho susceptibles a tutela jurídica y específicamente de protección penal. Esta tutela ha tenido modificaciones importantes que se iniciaron con la inclusión de normas administrativas para el manejo de la fauna urbana en diferentes municipalidades, llegando al derecho penal los articulados en el Código Orgánico Integral Penal derogado y el vigente, concluyendo hasta el Código Orgánico del Ambiente.

En relación a la consideración si la normativa ecuatoriana considera a los animales como sujeto de derecho Contreras (2016) expresa que hay que

diferenciar dos cuestiones una la categoría de los animales en la legislación y el régimen jurídico aplicable, que se reconozca aspectos como el maltrato animal y se busque la integridad física, significa que hay que diferenciar a los animales de los demás bienes, no es coherente considerar a los animales como cosas muebles y al mismo tiempo establecer articulados fundamentados en su derecho a no recibir maltrato y la muerte por lesiones causadas por las personas, que contradice lo mencionado en el Código Civil que los define como sujeto de dominio, cabe preguntarse ¿Los animales son sujeto de derecho o dominio?.

Analizando el articulado 249 del Código Orgánico Integral Penal, podría argumentarse que los animales con considerados como sujetos de derecho, al menos por el ordenamiento jurídico penal, porque define con claridad el derecho a la integridad física y sanciona con cincuenta a cien horas del servicio comunitario y con una pena privativa de libertad de tres a siete días, contenido en el capítulo cuarto. Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, que no protege los intereses humanos colectivos o individuales, sino de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución, resaltando que el artículo 249 protege el interés del animal a no ser maltratado, pasando de una concepción del animal como instrumento para la satisfacción de los seres humanos, a ser considerado como fin en si mismo protegido por el Derecho.

Los animales, además de ser sujetos de protección en el ámbito jurídico, deben ser sujetos de derechos, que implica el respeto a la vida, la integridad física, el no maltrato, la libertad, al hábitat, al bienestar, para Martínez (2017) no puede haber protección sin derechos, la obligación del Estado y de los seres humanos de respetar es correlativa a ciertos derechos que tienen los animales. El Código Orgánico Integral Penal no alcanza a establecer la causa que justifique el amparo de los animales, por ende, se encuentra solo ligada al maltrato y muerte de los animales sobre todo los de compañía.

El actual Código Orgánico Integral Penal ha permitido denuncias y sanciones con trabajo comunitario y cárcel, pero el Ecuador se encuentra en esa etapa

de transición hacia sanciones ejemplificadoras, se está empezando a considerar a los animales sujetos de derecho, los antecedentes revisados del derecho de los animales establecen cambios y transformaciones significativas, que en el país se encuentra en una etapa inicial por la preocupación de la sociedad civil hacia los casos del maltrato animal.

### **2.3 Código Orgánico del Ambiente y Otras normativas.**

En la actualidad la legislación ecuatoriana todavía continua con normativas fundamentadas en considerar a los animales como objetos como se menciona en el Código Civil (2005) como el artículo 639 que los define como sujeto de dominio, aspecto muy vinculado con el derecho positivo que considera que los animales sirven a los intereses de las personas, que son objetos, tomando a los mismos como propiedad y no como seres vivientes.

El Código Civil (2005) también establece una clasificación de los animales que forman parte de la vida del ser humano en el articulado 624 “se llaman animales domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen, en cierto modo, el imperio del hombre”. En este punto se vuelve a determinar la parte de dominio, cuando el concepto debería tener un enfoque diferente fundamentado en el ámbito de la tenencia responsable de mascotas.

En el preámbulo de las leyes se visualiza el surgimiento de una preocupación por el bienestar de los animales y el consenso social de brindarles protección frente al maltrato y el sufrimiento del que muy a menudo son objeto, que se han manifestado en Ecuador en el Código Orgánico del Ambiente aprobado en el año 2017, se establece en el articulado 139 como objeto del capítulo del Manejo Responsable de la Fauna Urbana<sup>1</sup>. Este mismo articulado requiere

---

<sup>1</sup> Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles

ser fortalecido con cambios fundamentales en Código Orgánico Integral Penal que se complemente con sanciones ejemplificadoras, considerando a los animales como sujetos de derecho.

### **3. Ordenanzas aplicadas para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y tratamiento de casos que han denunciado el maltrato animal.**

#### **3.1. Tenencia responsable de Animales de Compañía en el Ecuador según ordenanzas municipales**

Un avance inicial antes de llegar al articulado 249 del Código Orgánico Integral Penal son las ordenanzas que se han elaborado en diferentes municipalidades del Ecuador, que buscaban un manejo de la fauna urbana, muchísimo antes de su aprobación en el 2014 y la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, que se constituyeron en legislaciones fundamentadas en la preocupación por el manejo responsable de la fauna urbana.

Los antecedentes refieren que en el 2004 el Distrito Metropolitano de Quito y el Municipio de Quito ya contaban con ordenanzas para el cuidado de animales domésticos y silvestres, se preocupan por los derechos de los animales, establecían las condiciones en las que los habitantes y visitantes deben mantener a los perros y otros animales domésticos sean o no propietarios; además determina las normas básicas para el control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado y detalla sanciones por su incumplimiento.

Las ordenanzas se constituyen en el vehículo para el cumplimiento de la normativa vigente con respecto al cuidado de los animales, aspecto que se

---

sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos

mencionan tanto el Código Orgánico del Ambiente en el articulado 144<sup>2</sup>, de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su artículo 54<sup>3</sup> las funciones de los Gad Municipales.

Cervelló (2016) es claro al referirse sobre el derecho administrativo, analizando la necesidad de proteger los derechos de los animales, sobre todo su vida, su salud, su integridad física y psíquica, plantea si es suficiente la tutela que concede el derecho administrativo, donde se dictan normas de protección, pero también de autorización. Cuando una tutela administrativa como la ordenanza es insuficiente, cobra la relevancia el debate acerca de la entrada del derecho penal a este escenario, es mejor la aplicación del Código Orgánico Integral Penal ante situaciones de maltrato y muerte de animales domésticos, pero rechazando el concepto de objeto que limita las acciones y puede propiciar incapacidad en otros ámbitos jurídicos.

Las ordenanzas de diferentes cantones controlan la tenencia responsable de mascotas, pero garantizar el bienestar de los animales no establece que sea sujeto de derecho para ello se requiere que la normativa cambie de forma significativa con articulados claros, que manifiesten los tipos de maltrato y condenen con mayor severidad los casos encontrados.

Estas nacen de lo articulado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) que define en su articulado 54 las funciones de los Gad Municipales. Se diseñan a través de las ordenanzas municipales, que se establecen dentro de sus competencias exclusivas. Esta normativa aprobada ha permitido mayores avances a nivel local puesto que

---

<sup>2</sup> Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

<sup>3</sup> Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

ha permitido sancionar a quienes cometen maltrato animal, iniciando procesos administrativos para por lo menos lograr sanciones económicas a quienes maltratan a los animales.

Un avance creciente se ha encontrado en la Ordenanza Municipal del Distrito Metropolitano de Quito N° 048 de Tenencia, protección y control de la Fauna Urbana, que establece sanciones leves, graves y muy graves, según el artículo 60 sanciones “las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21% de una RBU. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU”. Esta normativa, ha brindado avances surgiendo en el año 2017 según la Agencia Metropolitana de Control (AMC) 404 denuncias, de las cuales 121 han terminado con procesos administrativos sancionadores con multas que han llegado hasta las 10 remuneraciones básicas. Los procedimientos se inician con un acta de advertencia, en el caso de no contar con carnet de salud se le brinda un tiempo límite para tramitarlo, en los graves en cambio donde se haya establecido maltrato se quita el animal y sanciona al dueño económicamente.

Por otro lado, la normativa del cantón Ambato en la actualidad protege a los animales de compañía, del maltrato, establece obligaciones para los dueños, determinan con claridad los cuidados que deben tener en los hogares, la Ordenanza inicia definiendo a los animales de compañía y mascotas y los animales domésticos que son el fundamento del estudio, en el capítulo II, artículo 2<sup>4</sup>.

Las sanciones son de tipo económica, aunque la multa se puede considerar baja, lo positivo es el retiro del animal a los individuos que no los cuidan

---

<sup>4</sup> Art. 2.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:  
Animales de compañía o mascotas: Los que por su condición viven en compañía del hombre, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos.  
Animales domésticos: Los que por su condición se crían en compañía del hombre, esto es que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son los bovinos, ovinos, porcinos y equinos

adecuadamente, esto acaece porque el Código Orgánico Integral Penal es muy leve en las sanciones, las mismas que deberían ser más rigurosas, para así poder respaldar a los gobiernos locales para que desarrollen sanciones ejemplificadoras con multas mayores y no solo de 20 dólares aunque lo positivo es el traslado de animal aun albergue como se detalla en el artículo 34<sup>5</sup> de la ordenanza analiza, sumándose a esto la educación de la ciudadanía para una buena tenencia responsable de sus mascotas y animales de compañía.

La ordenanza establece prohibiciones a los dueños o paseadores detallando el maltrato, envenenamiento que se ha convertido en una problemática por personas inescrupulosas, que dañan a los animales de compañía o mascotas el artículo 10 “para los dueños y/o paseadores de perros, se establecen las siguientes prohibiciones: e) Maltratar o envenenar en forma individual o masivamente a perros; f) Mantener animales permanentemente encadenados o enjaulados en balcones o azoteas no acordes a este fin. En Ambato se requieren las denuncias de la colectividad para proceder a sancionar y mayor compromiso de la Municipalidad en la aplicación de la ordenanza, para tener los mismos resultados que se han logrado en Quito, donde hay personas sancionadas económicamente y se ha procedido al retiro de los animales de compañía y mascotas.

Las ordenanzas se vinculan al llamado derecho administrativo, de donde nació el derecho de los animales para luego incluirse dentro del derecho penal, la deficiente tenencia de animales ha orillado justamente a delitos y contravenciones estipuladas en el mismo Código Orgánico Integral Penal. Para Cervelló (2016) las normas administrativas municipales que protegen a los animales suelen basarse de manera fundamental en la tutela de su bienestar, en cambio las penales, en tanto los delitos o contravenciones deben

---

<sup>5</sup> Art. 34.- A los dueños de perros que permanentemente los mantengan encadenados o enjaulados en balcones, terrazas u otros sitios, se les notificará que aquello es perjudicial y peligroso para el animal, como para las personas que le rodean, en caso de reincidencia serán sancionados con una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América y el animal será trasladado al Albergue creado para el efecto.



ubicarse en el Código Orgánico Integral Penal, reconocen la determinación del bien jurídico salvaguardado.

#### **4. Análisis de derecho comparado: régimen sancionatorio establecido en el caso ecuatoriano frente a otros cuerpos normativos como Argentina, Colombia, España, Chile y Estados Unidos**

##### **4.1. Maltrato a mascotas según Código Orgánico Integral Penal y el derecho comparado**

Evidenciar una serie de normativas se vuelve necesario para conocer como la legislación de otros países entiende el derecho de los animales y como han avanzado en disminuir el maltrato y abandono hacia ellos, que se constituya en una base para determinar las debilidades presentes en la legislación ecuatoriana, también como antecedente internacional que ayude a cambios fundamentales en el Código Orgánico Integral Penal

En Estados Unidos según el Centro Legal e Histórico Animal de la Universidad Estatal de Michigan hay 34 estados que sancionan y condenan las relaciones sexuales con animales denominada como zoofilia, en los años 2011 y 2012 se emitieron sentencias donde fueron acusados varios individuos de crueldad animal (Sandoval, 2016). En cambio, en la ley vigente ecuatoriana no se establecen los tipos de maltrato de forma específica para reglamentar sanciones ejemplares, siendo todavía un tema de discusión de la Asamblea Nacional Ecuatoriana, sin embargo, las ordenanzas han tenido mejores avances para sancionar a quienes cometen maltrato animal.

Estados Unidos ha avanzado en la normativa de protección de los animales, en Connecticut se aprobó una ley que permitirá que los jueces nombren abogados para la defensa de los animales en el caso de la existencia de algún tipo de maltrato. La ley surgió por el caso de maltrato animal de un perrito llamado Desmond que fue golpeado y estrangulado por su dueño. Cada Estado tiene el problema de que las cortes se encuentran saturadas de trabajo dando prioridad a las personas, pero la nueva normativa busca que un abogado de forma voluntaria pueda defender a un animal, quien se encargará

de efectuar entrevistas a testigos, elaborar reportes y entregará recomendaciones al juez. Esta normativa busca la prevención del abuso para aquellos animales que no tienen quienes los defiendan, fomentando el buen trato y respeto (Excelsior , 2017).

El artículo 90 del Código Alemán citado por Kemelmajer (2015) dice “los animales no son cosas, están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones acerca de las cosas se aplicarán de forma análoga siempre y cuando no se encuentre establecido de otro modo”. Mientras que el Código Civil Ecuatoriano mantiene el concepto de propiedad de los animales, definidos como cosas y no como seres vivientes, que hace que países como Alemania haya tenido mayores avances.

En Francia el artículo 8 de la Ley del 10/7/1976 citado por Kemelmajer (2015) precisa que “todo animal tiene derecho a una alimentación, cuidados y a condiciones ambientales adecuadas”, el articulado 9 de la ley dice “todo animal, por ser un ser sensible, debe ser colocado por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie”.

En la Legislación española se ha brindado protección a los derechos de los animales domésticos, los avances han sido más significativos, pero se han constituido en proceso de cambios y en el reconocimiento de la problemática a través de las denuncias de hechos lamentables que han llevado hacia la sociedad civil, la discusión sobre sanciones a quienes cometen delitos contra los animales de compañía y mascota.

La normativa española ha tenido cambios radicales en su legislatura, donde se determina la infracción penal por el abandono de animales domésticos, que se castiga en las reformas recientes realizadas en su Código Penal que mencionan lo siguiente: “1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales”

En la normativa española se brinda una clasificación muy diferente de los animales de compañía y mascotas, también se sanciona el maltrato hasta con prisión de 1 año y el retiro de las mascotas, el segundo punto es muy similar a las ordenanzas del Distrito Metropolitano de Quito aplicadas y que han brindado muy buenos resultados.

En el punto 2<sup>6</sup> del articulado se hacen de las circunstancias para establecer las penas por maltrato animal, complementándose de forma significativa clarificando una variedad de aspectos relacionados con la problemática, determinando hechos que determinaran la sanción.

La pena por la muerte<sup>7</sup> de un animal se traduce en prisión que todavía se puede considera limitada, pero se constituye en gran avance para sancionar este delito y luchas por los derechos de los animales, comparándolo con los siete días de prisión en Ecuador según el Código Orgánico Integral Penal se observan grandes diferencias entre ambas normativas.

El apartado 4<sup>8</sup> incluye de forma específica a los animales domésticos, que no considerados dentro del grupo de fauna urbana como otras legislaciones sino como independiente que también merece que se incluyan articulados para sus cuidados y protección, según esta normativa son diferencias significantes con otras normativas aprobadas en Latinoamérica.

La reforma planteada refuerza la protección de los animales que se venía dando en la legislación española, mediante la definición de los que son objeto

---

<sup>6</sup> 2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. b) Hubiera mediado ensañamiento. c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

<sup>7</sup> 3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

<sup>8</sup> 4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de uno a seis meses de prisión. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

de delito incluyendo a los animales domésticos, favoreciendo a la seguridad en la aplicación de la norma y una revisión de las conductas que son consideradas como punibles, incluyendo la explotación sexual de los animales y las sanciones aplicables a las mismas. Se establecen también penas de prisión, multas y la posibilidad de imponer penas de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que se relaciona con los animales y también la tenencia de animales.

Otro de los países que cuenta con una ley que ha avanzado mucho en la sanción a quienes cometen maltrato hacia los animales es Chile, es la Ley Núm. 20.380 sobre protección de animales, que según su articulado 1 “establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”. La norma busca darles un trato adecuado. Por otro lado, en el Ecuador no se cuenta con una normativa que se enfoque exclusivamente en el cuidado de los animales, aunque el Código Orgánico del Ambiente ha supuesto un gran avance, para establecer acciones de cuidado y tenencia responsable de los animales de compañía.

El aspecto positivo notado en la normativa es la protección de los animales, estableciendo las obligaciones de las personas hacia ellos como se destaca en el articulado 3<sup>9</sup>, fundamentado en brindarles los cuidados necesarios para una buena calidad de vida, acorde a sus necesidades según la especie.

Lo esencial que se incluye en esta ley es el cambio del Código Penal Chileno, hacia penas más duras para los agresores y maltratadores de animales el articulado 18 cita que “reemplazase el artículo 291 bis del Código Penal, por el siguiente: "Artículo 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última". Según la normativa chilena se hace referencia a presidio

---

<sup>9</sup> Artículo 3°.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

menor en sus grados mínimo o medio, la primera mencionada va de 61 días a 540 días, cuando es media de 541 días a 3 años y un día. La sanción dependerá del tipo de delito llegando a la pena de 3 años si se produce la muerte del animal, normativa con sanciones ejemplificadoras, no tan simples como la ecuatoriana que solo menciona siete días, a pesar de ello en el 2015 se presentó la primera sentencia a favor de los animales en Ecuador, con una condena de siete días a los agresores de un perro a quien se aplicó la eutanasia por los golpes que le causaron graves daños, esto ha permitido que se presenten más denuncias y sanciones, siendo el primer avance y antecedente para que la Asamblea Nacional cambie el Código Orgánico Integral Penal a favor de los derechos de los animales en el Ecuador.

Colombia es otro país que ha establecido penas de hasta 3 años de cárcel y multas de \$12.700 dólares, la normativa aprobada denominada Ley 1774 del 2016 por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, reconoce a los animales como seres sintientes. También permitirá a la Policía actuar de forma preventiva sin orden administrativa o judicial ante conductas que constituyan maltrato animal. Esta ley fue a consecuencia de hechos de maltrato animal que causaron escándalo en ese país, estos aspectos hacen pensar que el Ecuador podría pasar por el mismo proceso puesto que no solo se ha presentado en Colombia, sino en España, Chile que luego de observarse estos hechos, los legisladores han decidido cambiar las normativas con sanciones más fuertes para el maltrato y muerte de animales de compañía y mascotas.

## CONCLUSIONES

1. La evolución de la normativa que protege a los animales de compañía o mascotas se vincula directamente con el derecho animal, que establece que los animales son sujeto de derecho, que merecen respeto y vivir de manera adecuada, en otros países ha cambiado de manera grata, puesto que la preocupación por ello aumenta, al inicio las leyes que se aprobaban los definían como objetos que pertenecen al ser humano, después las teorías desafiaron este concepto hasta llegar a leyes que los consideran como seres con derechos.
2. En el Ecuador la evolución de la normativa determina un creciente interés a partir de la aprobación de la Constitución de la Republica del 2008 con los derechos de la naturaleza y con la determinación de articulados donde se hace adopción de políticas integrales para el manejo de la fauna urbana, concretamente incluyendo a los animales de compañía o mascotas, de ahí han nacido una variedad ordenanzas en las cantones de Quito, Ambato, Guayaquil, Cuenca hasta llegar al diseño del Código Orgánico del Ambiente (COA)
3. En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal considera el maltrato y muerte de animales de compañía como una contravención, en el primero caso solo se le sanciona con cincuenta a cien horas de servicio comunitario, en cambio sí se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días, la normativa a pesar de ser un avance, todavía las sanciones establecidas son demasiado leves, no considerando la gravedad de los hechos cuando se trata de maltrato animal e incluso las causas que lo llevan para muchos vinculados con problemas psicológicos de los individuos que los cometen.

## RECOMENDACIONES

1. Fortalecer estudios teóricos jurídicos científicos en relación con la protección de los animales, para con estos fundamentos proponer la revisión de una nueva normativa que contenga normas de prevención y sanción ante actos de maltrato hacia los animales.
2. Revisar la adecuación de un régimen preventivo que proponga entre los ciudadanos la sujeción a programas de protección al animal a través de la promoción de acciones educativas para motivar a la tenencia responsable.
3. Revisar la adecuación del maltrato de los animales como una conducta delictiva elevado a la categoría de delito dentro de un marco que los contemple como sujetos de derechos reconocidos y que son objeto de protección en el Código Orgánico Integral Penal

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berros, M. V. (2015). Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos. *Revista de Bioética y Derecho*(33). Obtenido de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872015000100008](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872015000100008)
- Blanco, J. (2008). EL ESPÍRITU DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LAS DERECHOS ANIMALES. *Tendencias 21*. Obtenido de [https://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES\\_a45.html](https://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES_a45.html)
- Brels, S. (2012). La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en Derecho internacional. *DA. Derecho Animal*.
- Cervelló, V. (2016). El derecho penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de Derecho Penal*(15). Obtenido de [http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/566](http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/566)
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis*, 22(2). Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci_arttext)
- Código Civil. (2005). *Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio del 2005*.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Ley O. Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Suplemento. Registro Oficial N° 180. Lunes 10 de febrero de 2014*.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Obtenido de [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolillo.pdf)
- Declaración universal de los derechos del animal. (1997). *Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales. Londres, 23 de septiembre de 1977*. Obtenido de <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>
- Diario La Hora . (2013). El 90% de los perros callejeros tenía dueño. *Diario La Hora*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticia/1101496739/noticia>



- Esteban, P. (2016). Los delitos de maltrato a los animales. *Noticias Jurídicas*. Obtenido de <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10983-los-delitos-de-maltrato-a-los-animales/>
- Excelsior . (2017). Buena noticia: animales maltratados tendrán un abogado. *Excelsior* . Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/11/21/1171154>
- García, M. (2015). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*.
- Hava, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del derecho penal. *Estudios Penales y Criminológicos, XXXI*. Obtenido de <https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/7319/261-306.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kemelmajer, A. (2015). La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios. *Revista de Bioética y Derecho*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78343122009>
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2015). «BOE» núm. 77, de 31/03/2015.
- Mansilla, A. (2017). *El sujeto pasivo y el interés jurídico protegido en la regulación del maltrato animal en el Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-protegido-en-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/>
- Muñoz, S. M. (2015). *Fundación DIALNET*. Universidad de la Rioja.
- Regan, T. (2004). *En defensa de los derechos de los animales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rey, J. (2011). *El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos*. Madrid : Universidad Pontificia Comillas .
- Rojas, M. (2015). “*La inobservancia de los derechos de protección de los animales en la sociedad cuencana, a la luz de la normativa actual*”. Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas, Cuenca.
- Sandoval, C. (2016). Los derechos de los animales avanzan en Ecuador. *Diario El Comercio*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/tendencias/derechos-animales-ecuador-leyes-impunidad.html>
- Ugás, F. J. (2008). Ecologismo profundo y utilitarismo de intereses como marcos teóricos que justifican la existencia de los derechos de los animales. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*.

Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú . *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2). Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci_arttext&tlng=pt)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gamboa Freire Danny German**, con C.C: # 1803862216, autora del trabajo de titulación: **Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de febrero de 2018

f. \_\_\_\_\_

**Gamboa Freire Danny German**

C.C: 1803862216



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Análisis de la evolución normativa que regula el cuidado de animales de compañía y mascotas con especial enfoque en la regulación de maltrato y muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal		
<b>AUTOR(RES):</b>	Gamboa Freire Danny German		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera De Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	22 de febrero de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	42
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Penal, Derecho, Legislación		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Maltrato, muerte, animales de compañía, mascotas, Código Orgánico Integral Penal, evolución normativa, Ordenanzas Municipales, análisis, derecho comparado, contravención, delito.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	El presente Trabajo de Titulación Análisis de la Evolución Normativa que Regula el cuidado de animales de Compañía y Mascotas con Especial Enfoque en la Regulación de Maltrato y Muerte establecida en el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, se Basa en el Análisis Jurídico de la protección y de los derechos de los animales en el Ecuador y su evolución Histórica analizando conceptos jurídicos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, en las Ordenanzas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito y del Cantón Ambato; para finalmente realizar un análisis de derecho comparado con el Código Orgánico Integral Penal. El Objetivo de este Trabajo tiene por finalidad proponer una nueva normativa que contenga normas ejemplificadoras de prevención y sanción ante actos dolosos de maltrato y muerte hacia los animales de compañía elevando la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía tipificado en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal a la categoría de Delito.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: +593 984932504	E-mail: adolfnapoleon2801@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			